



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conforman colectividades que requieren acciones para la protección y promoción de sus derechos por parte del Estado.

Dada su importancia, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos¹, mediante el cual se mandata el Artículo Quinto Transitorio:

«Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.»

En atención a lo anterior, el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, publicó el 19 de mayo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado², las reformas a los artículos 1º y 3º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato en materia de comunidades indígenas y afromexicanas.

Con estas reformas se establece que la Constitución local reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la

¹ Congreso de la Unión. (2024, 30 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. Diario Oficial de la Federación. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf

² Congreso del Estado de Guanajuato. (2025, 19 de mayo). Decreto Legislativo Número 65, que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3615/PO_CPG_REF_19Mayo2025.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

composición pluricultural y multiétnica del estado; así como el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se incorpora la definición de que son pueblos indígenas aquellas colectividades con continuidad histórica desde las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, en su totalidad o en parte. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena las que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias conforme a sus sistemas normativos.

Se agrega que, los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas, asentados en el estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Además, se añade que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; así como de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

autodeterminación, tomando en cuenta los principios generales de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos físicos, de asentamientos físicos y de autoadcripción.

También, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; se agrega que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural y, que el estado y los municipios garantizarán y fortalecerán la educación indígena intercultural y plurilingüe.

Por su parte, se establece en el Artículo Segundo Transitorio que el Congreso del Estado deberá llevar a cabo dentro del término de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del Decreto y en los términos de la Ley General que a efecto expida el Congreso de la Unión en la materia, las adecuaciones a fin de establecer en la legislación estatal las disposiciones que satisfagan los extremos de la reforma Constitucional Local para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los siguientes rubros:

«1. A la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales, patrimonio cultural material e inmaterial, propiedad intelectual colectiva; así como a su inclusión en la producción y registros de información, estadísticas, encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadcripción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. *A desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención al embarazo, parto y puerperio; así como a la garantía por parte del Estado del acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.*
3. *A una atención adecuada para niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, respecto del acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo.*
4. *A ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.*
5. *A que el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad garantice el derecho al desarrollo integral de las personas indígenas con pleno respeto a su autonomía, basado en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
6. *A que en el Presupuesto de Egresos del Estado establezcan asignaciones presupuestales destinadas a pueblos y comunidades indígenas que serán administradas y ejercidas directamente por éstos de acuerdo con la Ley en la*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

materia, observando criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales.»

En ese tenor, con el artículo transitorio referido, se busca dar coherencia a los actos legislativos, los cuales deberán ajustarse a las competencias establecidas por la Ley General en la materia.

De esta manera, se deberán atender las solicitudes surgidas del diálogo entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que se deberá ser parte de la consulta correspondiente. Este proceso se tomará como directriz para la construcción de propuestas, sustentándose en los siguientes elementos como ejes rectores de la reforma Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas:

- «1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.*
- 2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos.*
- 3. Derechos de las mujeres indígenas.*
- 4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas y migrantes.*
- 5. Pueblo afromexicano y reconocimiento de sus derechos fundamentales.*
- 6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.*
- 7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado.*
- 8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

9. Consulta libre, previa e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva.
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural.
12. Salud y medicina tradicional.
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural.
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria.
15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.
16. Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional»³

Adicionalmente, a partir de la labor legislativa del Congreso del Estado, es importante destacar que, conforme a la Sesión de Pleno del 9 de octubre de 2025⁴, dentro del orden del día, se aprobó por unanimidad el punto número 10, relativo a *“Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar su denominación, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección*

³ Temas que deberán ser considerados, en su caso en las iniciativas y dictaminarán de estas propuestas por parte del Congreso del Estado, mismas que fueron diseñadas desde el diálogo con las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Diálogo del 21 de marzo de 2025, entre personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y las y los diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

⁴ Congreso del Estado de Guanajuato. 9 de octubre de 2025. Gaceta Parlamentaria. Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gaceta_parlamentaria



Dicho dictamen incorpora elementos derivados de la reforma constitucional federal y local, que fortalecen el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular su autonomía y libre determinación. Asimismo, robustece el Estado pluricultural de derecho, promueve la inclusión, la diversidad cultural y el reconocimiento de sus sistemas normativos, así como la conciencia de su identidad y la jurisdicción indígena. Además, se adiciona a los pueblos y comunidades afromexicanas al Sistema para el Desarrollo Integral y Sustentable de los Pueblos y Comunidades, al Padrón de Pueblos y Comunidades, y al Comité Estatal de Pueblos y Comunidades, con la integración de hasta cinco representantes de la población afromexicana del estado. Así como la denominación de la Ley para quedar como «Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato.»⁵

Para tales efectos legislativos y bajo el principio de congruencia normativa, la presente iniciativa realizará las precisiones necesarias a las disposiciones legales correspondientes, respetando el texto vigente en su denominación, con la finalidad de adecuarse al proceso referido y en espera de la publicación del Decreto correspondiente.

⁵ Congreso del Estado de Guanajuato. (2025, 30 de octubre). *Decreto legislativo número 85 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3652/PO_LEEG_REF_30Octubre2025_DL86.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Así, en concordancia con los antecedentes legislativos en la materia, la presente iniciativa resalta el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030⁶, impactando en los objetivos:

«5. Igualdad de género.

- *Meta 5.a: Garantizar la igualdad en el acceso a recursos económicos y derechos sobre la tierra para mujeres indígenas.*

10. Reducción de las desigualdades.

- *Meta 10.2: Empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su origen, incluidas las comunidades indígenas.*
- *Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades eliminando leyes y políticas discriminatorias.*

15. Vida de ecosistemas terrestres.

- *Meta 15.6: Promover el acceso equitativo a los beneficios derivados de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.*

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.

- *Meta 16.7: Garantizar una toma de decisiones inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles.*

⁶ Organización de las Naciones Unidas. Objetivos y metas de desarrollo sostenible. Agenda 2030. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Meta 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, en línea con los acuerdos internacionales.»*

De esta manera, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas es un tema transversal de derechos humanos que impacta múltiples Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por su parte, en atención a las actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio Internacional para los Afrodescendientes que se contempla en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 18 de noviembre de 2014⁷, se destaca que los Estados se comprometen a la toma de acciones concretas para materializar el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas afrodescendientes. Bajo ese contexto, la presente iniciativa se encuentra en concordancia con los compromisos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En ese sentido, el reconocimiento abarca derechos fundamentales como la inclusión social, la participación política, el acceso a la educación, la tenencia de la tierra y el respeto hacia sus culturas y saberes tradicionales. Por ello, su promoción contribuye a la construcción de sociedades más justas, equitativas y culturalmente diversas.

⁷ Naciones Unidas. (2014). Resolución A/RES/69/16: Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Asamblea General, 18 de noviembre de 2014. Consultable en: <https://docs.un.org/es/A/RES/69/16>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Así, la presente iniciativa reafirma, armoniza y fortalece el compromiso de legislar en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de garantizar su bienestar y el reconocimiento efectivo de sus derechos. Esto se logra mediante un marco normativo inclusivo y equitativo que atiende sus necesidades prioritarias, promueve su participación en la toma de decisiones y asegura que sus voces sean escuchadas en el diseño de políticas públicas. Además, fomenta su desarrollo integral, protege su identidad cultural y genera oportunidades para su bienestar social y económico, consolidando un entorno de justicia, inclusión y respeto, que contribuye a la construcción de un Estado más igualitario y sensible a la diversidad cultural.

Por otra parte, la planeación gubernamental constituye una herramienta fundamental para la conducción ordenada del desarrollo estatal, en tanto permite establecer, de manera sistemática y racional, las directrices, objetivos y estrategias que orientan la acción pública hacia la consecución de un bienestar social integral y sostenible. Lejos de concebirse como un ejercicio meramente administrativo, la planeación gubernamental se configura como un proceso que articula la visión de largo plazo con las acciones de corto y mediano plazo, garantizando la coherencia entre las aspiraciones colectivas, las capacidades institucionales y los recursos disponibles.

La relevancia de este instrumento radica en su capacidad para reducir la incertidumbre en la gestión pública, identificar problemáticas estructurales y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

coyunturales, establecer prioridades, y ordenar los esfuerzos gubernamentales conforme a criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia.

La planeación gubernamental dota de sentido, propósito y dirección a la administración estatal, evitando la dispersión de esfuerzos, la improvisación y la discrecionalidad en la toma de decisiones. Además, permite prever escenarios futuros, anticipar riesgos y oportunidades, y definir rutas estratégicas para atender los desafíos sociales, económicos, ambientales y de gobernabilidad que enfrenta el Estado.

Desde un enfoque sistémico, la planeación gubernamental no se limita a la elaboración de documentos programáticos, sino que implica un proceso continuo y articulado que comprende la formulación de diagnósticos territoriales, la definición de objetivos estratégicos, la programación de acciones, la asignación de recursos, la implementación de políticas públicas, y la evaluación de sus resultados e impactos.

Este ciclo de planeación propicia una gestión pública orientada a resultados y sujeta a mecanismos de control democrático, al incorporar instrumentos de rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, la planeación gubernamental fortalece la gobernanza estatal al establecer un marco institucional que permite la articulación de los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y económicos, y la ciudadanía en general, bajo una visión compartida de desarrollo. De este modo, se evita la fragmentación de las políticas públicas y se promueve la concertación de acciones, la complementariedad de recursos y la corresponsabilidad en la atención de los problemas públicos. En suma, la planeación gubernamental es un elemento indispensable para garantizar la conducción ordenada, racional y democrática del desarrollo estatal, y para consolidar gobiernos eficaces, responsables y orientados al interés general.

En este marco, el Sistema Estatal de Planeación es el mecanismo institucional que articula, coordina y da coherencia a las acciones de gobierno en sus distintos niveles y sectores.

Dicho sistema permite establecer las bases programáticas, metodológicas y normativas para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, garantizando su congruencia con las directrices nacionales y la participación efectiva de la sociedad en la definición de prioridades públicas.

El Sistema Estatal de Planeación se configura como el espacio técnico y de concertación entre los diversos órdenes de gobierno, los sectores social y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

privado, y la ciudadanía organizada, orientado a identificar problemáticas estructurales, definir objetivos estratégicos de largo plazo y generar esquemas de intervención pública sustentados en evidencia y análisis prospectivos.

En el marco de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y participación social que rigen la función pública, resulta indispensable actualizar los elementos que integran los instrumentos de planeación a fin de garantizar su pertinencia, funcionalidad y capacidad de respuesta frente a las nuevas dinámicas sociales, económicas, ambientales y de gobernabilidad que enfrenta la entidad. La planeación gubernamental, para cumplir cabalmente con su propósito de conducir de manera ordenada, racional y prospectiva el desarrollo estatal, requiere de instrumentos metodológicos, normativos y de gestión actualizados, que reflejen las transformaciones estructurales del entorno y las demandas emergentes de la población.

El carácter dinámico de los fenómenos sociales y económicos, así como los cambios en los marcos constitucionales, legales y programáticos en el orden nacional y local obligan a revisar de forma periódica los componentes institucionales, metodológicos y procedimentales del marco de planeación.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que la actualización del marco de planeación es condición indispensable para fortalecer los mecanismos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

participación ciudadana y control democrático en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En un entorno caracterizado por una ciudadanía cada vez más informada, demandante y exigente respecto al desempeño gubernamental, así como en atención a resoluciones que obligan a llevar a cabo procesos de consultas abiertas, es necesario contar con esquemas actualizados de diálogo y deliberación pública, que permitan incorporar de manera efectiva las demandas sociales y legitimen las decisiones del gobierno en materia de desarrollo.

En este marco, a partir de la reciente reforma constitucional en México que robustece el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente en lo relativo a su autonomía, libre determinación y capacidad para decidir sobre sus formas de organización social, económica, política y cultural—, resulta jurídicamente indispensable ajustar y armonizar el marco legal en materia de planeación gubernamental.

Este proceso normativo debe garantizar que el Sistema Estatal de Planeación incorpore mecanismos específicos que respeten, reconozcan y materialicen dichos derechos, a través de una participación efectiva, informada y vinculante de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que incidan en sus territorios y condiciones de vida.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La reforma constitucional referida establece, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar que los pueblos y comunidades indígenas participen en la definición de su desarrollo, conforme a sus propias concepciones culturales y prioridades, en el marco de un diálogo institucional respetuoso e intercultural.

En este sentido, la legislación estatal en materia de planeación debe adecuarse para establecer procedimientos diferenciados, metodologías culturalmente pertinentes y espacios institucionales propios que permitan a las comunidades indígenas intervenir de manera plena en la planeación estatal y regional, así como definir sus propios planes de desarrollo comunitario con validez jurídica y reconocimiento gubernamental.

Resulta igualmente oportuno señalar que, bajo el nuevo marco constitucional, es necesario que los procesos de planeación integren ejercicios plurales, interculturales y territorialmente diferenciados.

Se requiere prever la integración de los sistemas normativos indígenas en los procesos de diagnóstico, priorización y programación de políticas públicas, garantizando que los planes y programas respeten la organización comunitaria, los derechos sobre la tierra, los recursos naturales y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La ausencia de disposiciones legales actualizadas en esta materia podría implicar un incumplimiento de obligaciones constitucionales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Por ello, la actualización y armonización del marco jurídico estatal en materia de planeación constituye una medida indispensable para dar plena vigencia a los principios de autonomía, libre determinación y consulta previa, libre e informada, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esto permitirá garantizar la legitimidad de las acciones gubernamentales en territorios indígenas, además de enriquecer la planeación estatal mediante el reconocimiento de visiones alternativas de desarrollo, más sostenibles, comunitarias y con arraigo territorial.

En consecuencia, la legislación en materia de planeación deberá contemplar mecanismos normativos que institucionalicen la participación de los pueblos indígenas en los órganos de planeación estatal y municipal, defina los procedimientos de consulta y establezca esquemas de participación. Solo de esta manera se podrá garantizar una planeación incluyente, democrática y congruente con las disposiciones constitucionales vigentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El reconocimiento constitucional y convencional de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas impone al Estado la obligación jurídica de establecer un tratamiento diferenciado en la legislación en materia de planeación, a efecto de garantizar su autonomía, libre determinación y participación efectiva en los asuntos públicos que afecten sus territorios, modos de vida y sistemas de organización social. Este tratamiento diferenciado no constituye una concesión discrecional del legislador, sino una exigencia derivada de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y respeto a la diversidad cultural consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos y en los criterios interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer término, es preciso señalar que el principio de igualdad sustantiva obliga al Estado a adoptar medidas legislativas y administrativas específicas para garantizar condiciones equitativas de participación y acceso a derechos de los pueblos indígenas, debido a las condiciones históricas de exclusión, marginación y despojo que han enfrentado. Esto significa que la legislación en materia de planeación no puede estructurarse bajo criterios uniformes, sino que debe reconocer la especificidad cultural, territorial y social de estos pueblos, incorporando procedimientos diferenciados de consulta, participación y definición de prioridades en los procesos de planeación estatal, regional y municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, tratado vinculante para el Estado mexicano, establece en sus artículos 6 y 7 la obligación de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos adecuados y de buena fe, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional. Este instrumento internacional reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en los procesos de desarrollo y a participar en la elaboración de los planes estatales de manera diferenciada.⁸

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado el criterio de que los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas deben interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio *pro persona* y en armonía con los estándares internacionales más protectores. Esto implica que cualquier legislación estatal en materia de planeación debe diseñarse e implementarse considerando las particularidades culturales, organizativas y territoriales de las comunidades indígenas, estableciendo procedimientos diferenciados que garanticen su consulta previa, libre e informada, así como su participación efectiva y vinculante en la toma de decisiones.

⁸ Artículo 7. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cabe subrayar que el tratamiento diferenciado en materia de planeación no contraviene el principio de igualdad, sino que constituye una medida de acción afirmativa y de justicia social orientada a garantizar condiciones equitativas de participación y acceso a los beneficios del desarrollo para los pueblos indígenas. Este enfoque ha sido respaldado tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por diversos organismos de Naciones Unidas, al reconocer que la igualdad real solo puede alcanzarse mediante medidas específicas que reconozcan y respeten la diversidad cultural y las necesidades particulares de los grupos históricamente discriminados.

Por tanto, resulta jurídicamente procedente y constitucionalmente obligado que la legislación estatal en materia de planeación contemple disposiciones específicas que establezcan un tratamiento diferenciado para pueblos y comunidades indígenas, que garanticen su participación en los órganos de planeación, la incorporación de sus sistemas normativos y formas de organización, el respeto a sus territorios y recursos naturales, y la validez de sus planes comunitarios de desarrollo como instrumentos reconocidos dentro del Sistema Estatal de Planeación.

En estos términos la iniciativa propone diversas modificaciones a los artículos 4, 13, 18, 33 y 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, con el propósito de reconocer expresamente las condiciones particulares, derechos y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que habitan en la entidad.

Entre los cambios más relevantes se encuentra la incorporación, en el artículo 4, del principio de desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando su derecho a determinar sus prioridades en materia económica, social, cultural y ambiental, y su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo que les afecten.

Se propone en el artículo 13 establecer como objeto de los consejos estatal, municipales y metropolitanos de planeación, garantizar la participación activa, informada y respetuosa de estos pueblos y comunidades, asegurando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre programas y políticas públicas.

En los artículos 18 y 33 se plantea que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuenten con representantes dentro del Consejo Estatal de Planeación y se asegure su participación en la elaboración de los programas regionales, incorporando acciones específicas para su desarrollo integral y culturalmente pertinente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, en el artículo 44 se formaliza que, en las regiones con presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantice su participación en todas las etapas del proceso de planeación, mediante consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

Para mayor claridad, se presenta la siguiente comparativa entre la norma vigente y la propuesta formulada en la iniciativa:

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sistemas de seguridad comunitaria indígena</i> Artículo 11. En función de su autonomía para decidir sus propias formas de organización interna y para aplicar sus sistemas normativos internos, los pueblos y las comunidades indígenas podrán crear sistemas de seguridad comunitaria indígena con carácter de servicio social y como auxiliares de las autoridades indígenas, con los siguientes objetivos: I. Salvaguardar el orden social al interior del pueblo o comunidad indígena;	<i>Sistemas de seguridad comunitaria indígena y afromexicana</i> Artículo 11. En función de su autonomía para decidir sus propias formas de organización interna y para aplicar sus sistemas normativos internos, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas podrán crear sistemas de seguridad comunitaria con carácter de servicio social y como auxiliares de las autoridades indígenas o afromexicanas , con los siguientes objetivos: I. a III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
II. Vigilar y resguardar la integridad de las tierras y los recursos naturales del pueblo o comunidad indígena; III. Resguardar las actividades tradicionales y los sitios sagrados del pueblo o la comunidad indígena; y IV. Desempeñar las funciones que les asigne la autoridad indígena. A solicitud de la autoridad indígena, la Secretaría de Seguridad y Paz, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena. Quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena, se conducirán con pleno respeto a la dignidad de las personas.	IV. Desempeñar las funciones que les asigne la autoridad indígena o afromexicana. A solicitud de las autoridades indígenas o afromexicanas, la Secretaría de Seguridad y Paz, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena y afromexicana. Quienes...
Derecho a ejercer su autonomía Artículo 15. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a ejercer su autonomía.	Derecho a... Artículo 15. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a ejercer su autonomía basado en sus formas de organización económica, social y cultural.
Derecho al territorio	Derecho al...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 17. Los indígenas tienen derecho a su territorio, sin detrimento alguno de las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 17. Las personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a su territorio, sin detrimento alguno de las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para integrar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación para el desarrollo de sus territorios basado en sus formas de organización económica, social y cultural.
<i>Derecho al respeto de la propiedad</i> Artículo 18. Las autoridades estatales se coordinarán con las autoridades federales competentes, a fin de procurar la preservación de la unidad de las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas, consistentes en las tierras ejidales o comunales. Cuando existan conflictos por razón de divisiones territoriales o agrarias, se procurará realizar convenios o acuerdos con las autoridades involucradas.	<i>Derecho al ...</i> Artículo 18. Las autoridades estatales se coordinarán con las autoridades federales competentes, a fin de procurar la preservación de la unidad de las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, consistentes en las tierras ejidales o comunales. Cuando existan ...
Desplazamientos o reacomodos	Desplazamientos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 19. Quedan prohibidos los desplazamientos o reacomodos de los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas, salvo aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causas del orden público. Para el caso de la primera excepción, se requerirá que los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas justifiquen plenamente ante los órganos competentes del Estado, la existencia de las necesidades que originan la medida. Cuando el desplazamiento o reacomodo de los pueblos y las comunidades indígenas se motive por causas de orden público, deberán estar efectivamente representados y ser escuchados dentro del procedimiento que, conforme a la normatividad aplicable, se inicie para comprobar fehacientemente la causa de orden público.	Artículo 19. Quedan prohibidos los desplazamientos o reacomodos de los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas o afromexicanas, salvo aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causas del orden público. Para el caso de la primera excepción, se requerirá que los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas o afromexicanas justifiquen plenamente ante los órganos competentes del Estado, la existencia de las necesidades que originan la medida. Cuando el desplazamiento o reacomodo de los pueblos y las comunidades indígenas o afromexicanas se motive por causas de orden público, deberán estar efectivamente representados y ser escuchados dentro del procedimiento que, conforme a la normatividad aplicable, se inicie para comprobar fehacientemente la causa de orden público.
Administración de los sitios sagrados	Administración de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 20. El Estado y los municipios promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y administración por parte de los indígenas, a los lugares que consideren sitios sagrados, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos.	Artículo 20. El Estado y los municipios promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y administración por parte de las personas indígenas y afromexicanas , a los lugares que consideren sitios sagrados, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos. En coordinación con las autoridades indígenas y afromexicanas, deberán respetar y proteger su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y su patrimonio cultural material e inmaterial.
<i>Principios de la educación que se imparta en el Estado</i>	<i>Principios de...</i>
Artículo 21. La educación que se imparta en el Estado, además de los fines y principios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, deberá estar basada en principios de pluralidad e interculturalidad para toda la población estudiantil.	Artículo 21. La educación que se imparta ... El Estado garantizará la promoción de la diversidad lingüística para fortalecer su estudio y desarrollo, como parte esencial de la diversidad cultural.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Las autoridades brindarán una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos en materia de educación, tecnología, arte, cultura, deporte y capacitación para el trabajo.
Acceso a la educación obligatoria Artículo 22. Los hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a acceder a la educación obligatoria, en su propia lengua y en español.	Acceso a la... Artículo 22. Las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a acceder a la educación obligatoria, en su propia lengua y en español, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico, y cultural.
Evaluación de la educación indígena Artículo 23. La Secretaría de Educación del Estado vigilará que los planes, programas, proyectos y materiales educativos, así como los instrumentos para la evaluación de la educación indígena, tengan una orientación intercultural que asegure la formación integral de los alumnos indígenas y que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización.	Evaluación de la educación indígena y afromexicana Artículo 23. La Secretaría de Educación del Estado vigilará que los planes, programas, proyectos y materiales educativos, así como los instrumentos para la evaluación de la educación indígena y afromexicana , tengan una orientación intercultural que asegure la formación integral de las alumnas y alumnos indígenas y afromexicanos que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Participación indígena en la elaboración de programas de salud Artículo 24. La Secretaría de Educación del Estado garantizará la participación de los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas en la elaboración de programas que sirvan para promover, preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, técnicas de escritura y literatura indígena, que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas.	<i>Participación indígena y afromexicana en la elaboración de programas de salud</i> Artículo 24. La Secretaría de Educación del Estado garantizará la participación de los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración de programas que sirvan para promover, preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, técnicas de escritura y literatura indígena, que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.
Sin correlativo	Presupuesto progresivo Artículo 24 Bis. El Estado deberá destinar anualmente y conforme al principio de progresividad los recursos suficientes y oportunos para atender las necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.
Desarrollo de políticas integrales en el área de salud Artículo 25. La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de los	Desarrollo de políticas... Artículo 25. La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
pueblos y las comunidades indígenas, desarrollará políticas integrales en el área de salud, destinadas a preservar, prolongar y mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de sus miembros, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención. Mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal de salud, se garantizarán a la población indígena servicios de calidad con infraestructura, equipo, medicamentos y personal adecuados. Para lo anterior, será indispensable la capacitación al personal asignado a las unidades de salud en las regiones indígenas, en conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas de los pueblos y las comunidades indígenas.	pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, desarrollará políticas integrales en el área de salud, destinadas a preservar, prolongar y mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de sus miembros, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención. Mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal de salud, se garantizarán a la población indígena y afromexicana servicios de calidad con infraestructura, equipo, medicamentos y personal adecuados. Para lo anterior, será indispensable la capacitación al personal asignado a las unidades de salud en las regiones indígenas y afromexicanas, en conocimientos básicos sobre su cultura, costumbres y lenguas, procurando el acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.
<i>Derecho a participar en la planeación y ejecución de los programas de salud</i> Artículo 26. La Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos	<i>Derecho a...</i> Artículo 26. La Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
garantizarán el ejercicio del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a participar en la planeación y ejecución de los programas de salud destinados a ellos, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias y definiendo de manera conjunta los mecanismos de evaluación.	garantizarán el ejercicio del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a participar en la planeación y ejecución de los programas de salud destinados a ellos, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias y definiendo de manera conjunta los mecanismos de evaluación.
<i>Difusión de información y orientación en materia de salud</i>	<i>Difusión de...</i>
Artículo 27. La Secretaría de Salud del Estado difundirá información y orientación en las lenguas indígenas, sobre salud reproductiva y planificación familiar, con el fin de que los indígenas puedan decidir de manera informada y responsable el número de hijos que quieran tener; así como sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual; nutrición materno-infantil; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia; abandono; hostigamiento sexual; higiene y salubridad, respetando en todo momento su cultura y tradiciones. Así como sobre las medidas para disminuir la mortalidad materno-infantil.	Artículo 27. La Secretaría de Salud del Estado difundirá información y orientación en las lenguas indígenas, sobre salud reproductiva y planificación familiar, con el fin de que los indígenas puedan decidir de manera informada y responsable el número de hijas o hijos que quieran tener; así como sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual; nutrición materno-infantil; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia; abandono; hostigamiento sexual; higiene y salubridad, respetando en todo momento la salud intercultural, incluidos saberes y prácticas . Así como sobre las medidas para disminuir la mortalidad materno-infantil.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Las autoridades sanitarias competentes deberán implementar acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales en la atención del embarazo, parto y puerperio.
<i>Campañas para hacer asequibles los servicios de salud</i> Artículo 29. La Secretaría de Salud del Estado realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles en los pueblos y las comunidades indígenas más alejadas para acercar los servicios básicos de salud. Apoyará también la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial a la población infantil.	<i>Campañas para...</i> Artículo 29. La Secretaría de Salud del Estado realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles en los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas más alejadas para acercar los servicios básicos de salud. Proporcionará orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud.
<i>Medicina tradicional indígena</i> Artículo 30. Se reconoce a la medicina tradicional indígena como una alternativa de la población indígena para la prevención y atención de enfermedades, a través de curaciones o remedios tradicionales y la utilización de diferentes recursos	<i>Medicina...</i> Artículo 30. La medicina tradicional indígena se reconoce como una alternativa para la prevención y atención de enfermedades, a través de curaciones o remedios tradicionales y la utilización de diferentes recursos terapéuticos propios de este sistema de atención.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
terapéuticos propios de este sistema de atención. La Secretaría de Salud del Estado buscará la vinculación del personal de las unidades de salud con médicos y parteras tradicionales de amplio reconocimiento comunitario, mediante encuentros interculturales a fin de definir las acciones, intervenciones y estrategias coordinadas en beneficio de la salud de la población indígena.	La Secretaría de Salud coadyuvará con la promoción de programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional, para garantizar el acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.
Atención a los indígenas por médicos tradicionales y parteras Artículo 31. Los médicos y las parteras tradicionales podrán atender a los indígenas a través de la medicina tradicional indígena. La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de las autoridades indígenas, impulsará los procesos comunitarios de reconocimiento e identificación de los médicos y parteras tradicionales que consideren competentes para ejercer la función, especificando el área de influencia y comunidad a la que pertenezcan.	<i>Atención a las personas indígenas y afromexicanos por médicos tradicionales y parteras</i> Artículo 31. El personal médico y las parteras tradicionales podrán atender a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incorporando la medicina tradicional en el proceso. La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de las autoridades indígenas y afromexicanas, impulsará los procesos comunitarios de reconocimiento e identificación del personal médico y parteras tradicionales que consideren competentes para ejercer la función,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	especificando el área de influencia y comunidad a la que pertenezcan.
Fomento a la investigación, producción y conservación de plantas medicinales Artículo 32. La Secretaría de Salud del Estado a través de los médicos tradicionales fomentará la investigación, producción y conservación de las plantas medicinales, mediante la creación de jardines y viveros botánicos comunitarios. Asimismo, apoyará a los médicos tradicionales indígenas en el control y la supervisión de la producción de plantas medicinales y en la protección de los conocimientos tradicionales. A solicitud de los indígenas, el Estado brindará asistencia para llevar a cabo el registro de los remedios herbolarios a fin de impulsar su comercialización.	Fomento a... Artículo 32. La Secretaría de Salud del Estado a través del personal médico y parteras tradicionales fomentará la investigación, producción y conservación de las plantas medicinales, mediante la creación de jardines y viveros botánicos comunitarios. Asimismo, apoyará al personal médico y parteras tradicionales en el control y la supervisión de la producción de plantas medicinales y en la protección de los conocimientos tradicionales. A solicitud de las personas indígenas y afromexicanas, el Estado brindará asistencia para llevar a cabo el registro de los remedios herbolarios a fin de impulsar su comercialización.
Acceso a la vivienda Artículo 33. Las acciones de construcción y mejoramiento de vivienda, de acceso al financiamiento y de promoción de centros estratégicos de población con servicios y equipamiento básico para reducir la dispersión poblacional de los	Acceso a... Artículo 33. Las acciones de construcción y mejoramiento de vivienda, de acceso al financiamiento y de promoción de centros estratégicos de población con servicios y equipamiento básico para reducir la dispersión poblacional de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
pueblos y las comunidades indígenas que residan en la entidad, se regirán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos sobre la materia.	pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas que residan en la entidad, se regirán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos sobre la materia.
Dotación de servicios públicos básicos Artículo 34. El Estado y los municipios garantizarán la dotación de servicios públicos básicos, como tema prioritario de combate a la pobreza, a los pueblos y las comunidades indígenas, atendiendo preferentemente a los que se encuentren registrados en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas.	Dotación de... Artículo 34. El Estado y los municipios garantizarán la dotación de servicios públicos básicos, como tema prioritario de combate a la pobreza, a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas , atendiendo preferentemente a los que se encuentren registrados en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas .
Protección al medio ambiente Artículo 36. Los sujetos obligados adoptarán medidas de cooperación con los pueblos y las comunidades indígenas, con la finalidad de proteger y preservar el medio ambiente en los territorios que habitan, ponderando el derecho que éstos tienen de participar en la utilización, aprovechamiento, administración y conservación de los recursos naturales.	Protección al... Artículo 36. Los sujetos obligados adoptarán medidas de cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para proteger y preservar el medio ambiente en sus territorios, reconociendo su derecho a participar en la utilización, aprovechamiento, administración y conservación de los recursos naturales, respetando sus formas de organización económica, social y cultural, y asegurando el diseño participativo de todos los proyectos que impacten el cuidado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	del medio ambiente y sus recursos naturales.
Acceso preferente a los recursos naturales Artículo 37. Los pueblos y las comunidades indígenas podrán acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren en los lugares que habitan y ocupan, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Acceso preferente... Artículo 37. Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas podrán acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren en los lugares que habitan y ocupan, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación para el desarrollo sustentable Artículo 38. El Estado y los municipios en coordinación con los pueblos y las comunidades indígenas, promoverán y fomentarán el desarrollo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para beneficio de los habitantes indígenas del lugar. Así como el desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas de conservación y explotación de los recursos naturales, otorgándoles las facilidades para que accedan de manera preferente a las concesiones para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y	Coordinación para... Artículo 38. El Estado y los municipios en coordinación con los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas , promoverán y fomentarán el desarrollo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para beneficio de los habitantes del lugar. Así como el desarrollo de las prácticas tradicionales de conservación y explotación de los recursos naturales, otorgándoles las facilidades para que accedan de manera preferente a las concesiones para el uso y aprovechamiento sustentable de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
turísticos que existen dentro de sus territorios. El Ejecutivo del Estado en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de los pueblos y las comunidades indígenas, implementará programas técnicos apropiados para la conservación y protección de los recursos naturales, así como de la flora y fauna silvestre de esas comunidades, los cuales deberán incluir asistencia técnica y capacitación. Estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia de manera coordinada, con el propósito de evitar la caza no autorizada y el saqueo de la flora y la fauna silvestre, así como la explotación irracional de los recursos naturales.	recursos naturales y turísticos que existen dentro de sus territorios. El Ejecutivo del Estado en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, implementará programas técnicos apropiados para la conservación y protección de los recursos naturales, así como de la flora y fauna silvestre de esas comunidades, los cuales deberán incluir asistencia técnica y capacitación. Estos programas...
Derecho a vivir dentro de sus tradiciones Artículo 39. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad, como culturas distintas.	Derecho a... Artículo 39. Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad, como culturas distintas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Asimismo, tienen derecho a conservar, proteger, mantener y desarrollar su propia identidad; así como todas sus manifestaciones culturales y religiosas; para ello, los sujetos obligados de esta Ley tienen el deber de proteger y conservar los sitios sagrados, centros ceremoniales, lengua, artesanías, artes, vestidos regionales, expresiones musicales, fiestas tradicionales, literatura oral y escrita y definir los recursos que requieran los programas autorizados para tal fin. Igualmente, los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, cultura y lengua.	Asimismo, tienen derecho a conservar ... Igualmente, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, cultura y lengua.
Coordinación para el acceso y uso de sitios sagrados Artículo 41. Para garantizar la protección al patrimonio cultural tangible, relacionado con sitios sagrados de los indígenas de Guanajuato, cuando éstos pertenezcan a la competencia de la	Coordinación para... Artículo 41. Para garantizar la protección al patrimonio cultural tangible, relacionado con sitios sagrados de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guanajuato,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Federación, el Estado y los municipios buscarán la coordinación con las autoridades competentes para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia, cultura e identidad.	cuando éstos pertenezcan a la competencia de la Federación, el Estado y los municipios buscarán la coordinación con las autoridades competentes para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia, cultura e identidad.
Acceso a la jurisdicción del Estado Artículo 45. Para que los pueblos y las comunidades indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo o comunidad indígena que no hable o escriba suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona contará con un traductor e intérprete ya sea oficial o particular, el cual deberá tener conocimiento de la lengua y la cultura indígena.	Acceso a... Artículo 45. Para que los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana que no hable o escriba suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona tendrá que ser asistida y asesorada por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Los jueces, procuradores y demás autoridades administrativas que conozcan de la causa, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.	Los jueces...
Programas de difusión Artículo 46. El Estado implementará programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas, para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado y fomentar la prevención del delito.	Programas de... Artículo 46. El Estado implementará programas de difusión dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado y fomentar la prevención del delito.
Capacitación a las autoridades Artículo 47. El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública en materia penal y la Representación Gratuita en materia civil, capacitarán a sus servidores públicos cuyas funciones sean desempeñadas en territorios de municipios del Estado con presencia indígena, sobre la lengua, usos, costumbres y tradiciones. Las agencias del Ministerio Público cuyo ámbito de competencia incida en los territorios y municipios con presencia indígena, deberán contar preferentemente con al menos un	Capacitación a... Artículo 47. El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública en materia penal y la Representación Gratuita en materia civil, capacitarán a sus servidores públicos cuyas funciones sean desempeñadas en territorios de municipios del Estado con presencia indígena o afromexicana , sobre la lengua, usos, costumbres y tradiciones. Las agencias del Ministerio Público cuyo ámbito de competencia incida en los territorios y municipios con presencia indígena o afromexicana , deberán contar preferentemente con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
servidor público que domine la lengua indígena de la región de que se trate y conozca sus usos y costumbres.	al menos un servidor público capacitado para la asistencia y asesoría, apoyado por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.
Promoción de la igualdad de derechos y oportunidades Artículo 49. Los sujetos obligados promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.	Promoción de... Artículo 49. Los sujetos obligados promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas , la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.
Sin correlativo	Mujeres indígenas y afromexicanas Artículo 49 Bis. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a participar en la vida pública y política de la entidad, siendo consideradas en la toma de decisiones públicas, para lo cual, las autoridades deberán generar las condiciones necesarias para su integración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	Participarán en la elección de cargos de representación ante el Ayuntamiento, conforme a los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades. El Estado y los municipios promoverán la protección integral de la salud; la educación; su participación plena en procesos de desarrollo comunitario, municipal y regional; a una vida libre de violencia, discriminación y racismo; el acceso a la justicia con respeto a su identidad cultural, eliminando barreras mediante perspectiva intercultural, interseccional, de género y pertinencia lingüística.
Participación de las mujeres en proyectos productivos Artículo 50. El Estado y los municipios promoverán la participación de las mujeres en proyectos productivos dentro de las prácticas tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas y de acuerdo a sus sistemas normativos internos, la cual tienda a lograr una mejor calidad de vida.	Participación de... Artículo 50. El Estado y los municipios promoverán la participación de las mujeres en proyectos productivos dentro de las prácticas tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas de acuerdo a sus sistemas normativos internos, la cual tienda a lograr una mejor calidad de vida.
Protección a los adultos mayores	Protección a las personas adultas mayores



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 51. Los sujetos obligados velarán por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores indígenas, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia, respetando su cultura e identidad.	Artículo 51. Los sujetos obligados velarán por la salud, bienestar y respeto a las personas adultas mayores indígenas y afromexicanas , procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia, respetando su cultura e identidad.
Niñas, niños y adolescentes indígenas Artículo 52. Los sujetos obligados coadyuvarán para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes indígenas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como a la preservación de su identidad cultural.	Niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos Artículo 52. Los sujetos obligados coadyuvarán para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos a satisfacer sus necesidades de alimentación adecuada, salubre, sostenible y culturalmente pertinente, así como a la actividad física, nutrición, salud, educación, esparcimiento sano, respeto, seguridad personal y una vida libre de violencia y explotación infantil; asimismo, se promoverá la preservación de su identidad cultural.
Modelos de formación y capacitación Artículo 57. A fin de garantizar el incremento de las capacidades de los individuos de los pueblos y las comunidades indígenas, el Estado y los municipios, en coordinación con	Modelos de... Artículo 57. A fin de garantizar el incremento de las capacidades de los individuos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas , el Estado y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
las autoridades indígenas, diseñarán modelos de formación y capacitación apegados a la elaboración y mejora de los productos y servicios que la comunidad indígena pueda desarrollar.	municipios, en coordinación con las autoridades indígenas y afromexicanas , diseñarán modelos de formación y capacitación apegados a la elaboración y mejora de los productos y servicios que las comunidades pueda desarrollar.
Sección segunda Consejo Estatal Indígena	Sección segunda Consejo Estatal Indígena y Afromexicano
Reconocimiento del Consejo Artículo 69. Se reconoce al Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato como órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas. Los integrantes del Consejo Estatal Indígena determinarán en sus estatutos la forma de organización y operación del Consejo.	Reconocimiento del... Artículo 69. Se reconoce al Consejo Estatal Indígena y Afromexicano como órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas . Los integrantes del Consejo Estatal Indígena y Afromexicano determinarán en sus estatutos la forma de organización y operación del Consejo.

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que	Artículo 4. La planeación del desarrollo...:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
responderá a los siguientes principios: I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía del Estado y del pacto federal; II. La promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo; III. La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; IV. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político; V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;	I. a VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
VI. La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad; VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado. SIN CORRELATIVO	IX. El desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas que les afecten, garantizando el respeto a su identidad, tradiciones, instituciones y formas de organización comunitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 13. El consejo estatal, los consejos municipales, la comisión de conurbación o la comisión metropolitana tendrán por objeto: I. Promover la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda. SIN CORRELATIVO	Artículo 13. El consejo estatal, los consejos municipales, la comisión de conurbación o la comisión metropolitana tendrán por objeto: I. a II. ... III. Garantizar la participación activa, informada y respetuosa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo estatal y municipal, reconociendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones, programas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	políticas públicas que les afecten.
Artículo 18. El consejo estatal se integrará con: I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá: II. Los titulares de las dependencias de la administración pública estatal que determine el titular del Poder Ejecutivo: III. Representantes de la sociedad organizada; y IV. Representantes de los ayuntamientos del Estado. Los representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitados permanentes. En el reglamento de esta Ley se establecerán el número y los mecanismos de integración de los representantes de la sociedad	Artículo 18. El consejo estatal se integrará con: I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá: II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que determine la persona titular del Poder Ejecutivo: III. Representantes de la sociedad organizada, asegurando la participación de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. IV. Representantes de los ayuntamientos del Estado. Los representantes ... En el reglamento ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
organizada y de los ayuntamientos ante el consejo estatal y lo relativo a su funcionamiento.	
Artículo 15. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I – IV... V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; VI a XIII...	Artículo 15. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I al V... V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente , el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; VI a XIII...
Artículo 26. El Programa de Gobierno del Estado contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo. El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por el Gobernador del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y	Artículo 26. El Programa de Gobierno ... El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.	actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.
Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.	Artículo 32. La Secretaría de Finanzas , con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.
Artículo 33. Se deberá elaborar un programa regional para impulsar el desarrollo de cada región de la entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y coherentes con el Programa de Gobierno del Estado. En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución. SIN CORRELATIVO	Artículo 33. Se deberá ... En la elaboración En aquellas regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá garantizar su participación activa, informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de dichos programas, respetando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	informada sobre las acciones y políticas públicas que les afecten. En estos casos, los programas regionales deberán incorporar de manera específica acciones, estrategias y objetivos que promuevan su desarrollo integral, sostenible y culturalmente pertinente, reconociendo su identidad, derechos colectivos y formas propias de organización social, política y económica.
Artículo 44. La participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El Instituto o los organismos municipales de planeación, respectivamente, con los consejos estatal o municipales, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación estatal o municipal, según sea el caso; II. Se pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;	Artículo 44. La participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. a IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
III. Se establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos; IV. Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes; SIN CORRELATIVO	V. En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará su participación efectiva en todas las etapas del proceso de planeación, a través de consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la legislación estatal en materia de derechos indígenas.
V. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus actualizaciones deberán ser publicados en el Periódico	VI. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus actualizaciones deberán ser publicados en el Periódico Oficial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de circulación de la entidad, así como en el municipio correspondiente.	del Gobierno del Estado y en los periódicos de circulación de la entidad, así como en el municipio correspondiente.

Alineación con instrumentos de planeación.

Un componente esencial de la presente propuesta es la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030⁹, en su «Eje Transversal 3. Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas», el cual garantiza el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos es un compromiso histórico y una deuda que debe saldarse con justicia. La reforma constitucional en la materia marca un hito en el reconocimiento de sus derechos como sujetos de derecho público, con plena autonomía para ejercer su libre determinación. Además, la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional será clave para garantizar el acceso a recursos y la consolidación de políticas públicas diseñadas desde y para las comunidades indígenas y afromexicanas, así como el fortalecimiento de su patrimonio cultural, lingüístico y territorial será una prioridad en esta administración; todo ello materializado en los «Objetivos T3.1, T3.2, T3.3, T3.4, T3.5 y T3.6.»

Con la presente iniciativa, se atiende lo previsto en el «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro»¹⁰, en particular en la Dimensión Humana y Social, *Línea Estratégica 1.3 Grupos de atención prioritaria; 1.3.5. Pueblos y Comunidades indígenas*; la cual busca consolidar la autogestión

⁹ Gobierno de México. (2024). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018. Consultable en: https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/ped2040/wp-content/uploads/2019/01/PED2040_Sintesis_V2.5_version_Periodico_Oficial.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como el respeto inaplazable de sus derechos humanos.

Por su parte, el «Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050»¹¹ definió un nuevo modelo de desarrollo a partir de cinco pilares para responder a las circunstancias locales, nacionales y globales, actuales y con prospectiva de futuro. Este modelo, se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para que los gobiernos se anticipen con acciones y estrategias a las problemáticas actuales y que son factores clave para el desarrollo de las sociedades más inclusivas, resilientes, igualitarias, sostenibles y prósperas. Así, en el Pilar 1 «Sociedad incluyente, resiliente y solidaria», corresponde a la sociedad, que es hacia donde se dirigen todos los esfuerzos y es el fin último de este plan. A través de este se busca fortalecer el sentido de pertenencia del guanajuatense y las condiciones para que cada persona logre realizarse, así como las capacidades personales, el impulso al trabajo significativo y la promoción de una cultura ciudadana participativa y solidaria, ello, específicamente en la «Estrategia 1.4.7 Disminución de las brechas de desigualdad de los pueblos y comunidades indígenas», que tiene como objetivo que las comunidades indígenas tengan derechos colectivos fundamentales que incluyan la protección de sus tierras, recursos naturales, identidad cultural, idiomas, tradiciones y sistemas normativos. Además, deberán contar con representación política activa para participar en la toma de decisiones, así como con oportunidades de desarrollo económico respetuoso de sus prácticas culturales. Para ello, es esencial garantizar su autonomía, empoderamiento y acceso a infraestructura que facilite su conexión y acceso a servicios, promoviendo su bienestar social y económico dentro de un marco de inclusión, justicia y respeto cultural.

¹¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, en fecha 11 de junio de 2024. Consultable en: https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/GDSV_Plan_Estatal_de_Development_2050_Version_Sintesis.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De la misma manera, se da cumplimiento al Programa de Gobierno 2024-2030 «El Programa de la Gente»¹², Eje Guanajuato es Igualdad, en su siguiente objetivo:

Objetivo 2.1 Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con especial atención a grupos prioritarios.	
Estrategia: 2.1.4.	Promoción de la inclusión social de los pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas.
Acción 2.1.4.1	Fomentar la difusión de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas.
Acción 2.1.4.2	Promover el acceso a servicios de salud adaptados a la cosmovisión indígena.

Evaluación ex ante.

De conformidad con lo previsto por el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a las disposiciones para la identificación de los impactos que la presente iniciativa genera, se manifiesta:

- i. **Jurídico:** Se manifiesta en las facultades del Congreso del Estado para la modificación de las normas.
- ii. **Socioeconómico:** Desde una perspectiva social, la modificación de diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Pueblos y

¹² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025. Consultable en: <https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2025/04/PG-Versio%CC%81n-si%CC%81ntesis-COLOR-ajustado-25mzo25.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato y a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, da pauta al cumplimiento Constitucional Local en materia de la reforma a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Guanajuato atendiendo a lo establecido en su artículo segundo transitorio que refiere que el Congreso del Estado deberá llevar a cabo dentro del término de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto y en los términos de la Ley General que al efecto expida el Congreso de la Unión en la materia, las adecuaciones a fin de establecer en la legislación estatal las disposiciones que satisfagan los extremos de la presente reforma para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los rubros establecidos.

Además, al establecer como principio rector de la planeación estatal el desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se abre la posibilidad de diseñar estrategias y programas con pertinencia cultural, que reconozcan sus necesidades específicas y respeten sus formas propias de organización social, política y económica. Esto representa un avance sustantivo hacia una gobernanza inclusiva, basada en el respeto a la diversidad y en el ejercicio efectivo de los derechos colectivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, garantizar su participación mediante consultas previas, libres, informadas y de buena fe contribuye a fortalecer la confianza de estos sectores en las instituciones públicas, disminuye la conflictividad social en los territorios y promueve la construcción de consensos que legitimen las acciones gubernamentales. Este mecanismo de participación garantiza que los programas y políticas de desarrollo no solo sean pertinentes desde una perspectiva técnica, sino también aceptadas socialmente por las comunidades a las que se dirigen.

El impacto de la reforma radica en su potencial para construir condiciones de equidad, inclusión y respeto a la diversidad cultural en Guanajuato, generando oportunidades de desarrollo que respondan a las realidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y afromexicanos. Con ello, se favorece una planeación democrática y participativa que beneficia no solo a estos grupos, sino a la sociedad en su conjunto, al promover una convivencia social más justa, plural y solidaria.

- iii. **Administrativo:** No se generan impactos de esta naturaleza.
- iv. **Presupuestario:** No se identifican impactos de esta naturaleza.
- v. **Ambiental:** Dada la naturaleza del ajuste al ordenamiento que se propone, el mismo no genera un impacto de carácter ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- vi. **Perspectiva de género:** Debido a la relevancia del tercer rubro del artículo segundo transitorio antes referido, de una atención adecuada para niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, respecto del acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo; con ello, se ponderar el interés superior de la niñez y la iniciativa tendrá impactos que coadyuvarán a restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de manera plena y definitiva, para garantizar su máximo bienestar posible. Por su parte, en su conjunto, impacta en la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres indígenas.

La incorporación en la legislación en materia de planeación del principio para el desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con reconocimiento a su derecho a definir sus propias prioridades, tiene un impacto de género positivo al abrir un espacio normativo para la inclusión de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación estatal y municipal. Esta medida permite visibilizar y atender las múltiples formas de discriminación que enfrentan por su condición étnica, de género y territorial.

Desde el enfoque interseccional, esta disposición sienta las bases para que los instrumentos de planeación incorporen las voces, necesidades y saberes de las mujeres indígenas y afromexicanas, garantizando su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

participación efectiva en los espacios de decisión pública, conforme a sus propias formas organizativas. Además, habilita al Estado para adoptar acciones afirmativas que reconozcan las desigualdades históricas y estructurales que enfrentan, promoviendo políticas públicas culturalmente pertinentes y con perspectiva de género que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y ambientales. Esta reforma, por tanto, contribuye directamente a una planeación más incluyente, democrática y transformadora de los patrones de exclusión estructural.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. – Se **reforman** el primer y segundo párrafo, la fracción IV del artículo 11; el artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 29; el artículo 30; el artículo 31; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 34; el artículo 36; el artículo 37; el primero y segundo del artículo 38; el primer y tercer párrafo del artículo 39; el artículo 41; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; el artículo 49; el artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 57; la denominación de la Sección Segunda para quedar como *Consejo Estatal Indígena y Afromexicano*; el artículo 69. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 20; un segundo y tercer párrafo al artículo 21; el artículo 24 Bis; un segundo párrafo al artículo 27; el artículo 49 Bis, todos ellos de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Sistemas de seguridad comunitaria indígena y afromexicana



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«**Artículo 11.** En función de su autonomía para decidir sus propias formas de organización interna y para aplicar sus sistemas normativos internos, los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** podrán crear sistemas de seguridad comunitaria con carácter de servicio social y como auxiliares de las autoridades indígenas **o afromexicanas**, con los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV. Desempeñar las funciones que les asigne la autoridad indígena o **afromexicana**.

A solicitud de **las autoridades indígenas o afromexicanas**, la Secretaría de Seguridad y Paz, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena **y afromexicana**.

Quienes...

Derecho a...

Artículo 15. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a ejercer su autonomía **basado en sus formas de organización económica, social y cultural**.

Derecho al...

Artículo 17. Las personas indígenas y **afromexicanas** tienen derecho a su territorio, sin detrimento alguno de las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Estado deberá realizar las acciones necesarias para integrar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación para el desarrollo de sus territorios basado en sus formas de organización económica, social y cultural.

Derecho al ...

Artículo 18. Las autoridades estatales se coordinarán con las autoridades federales competentes, a fin de procurar la preservación de la unidad de las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas**, consistentes en las tierras ejidales o comunales.

Cuando existan ...

Desplazamientos...

Artículo 19. Quedan prohibidos los desplazamientos o reacomodos de los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas o **afromexicanas**, salvo aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos y comunidades o se motiven por causas del orden público.

Para el caso de la primera excepción, se requerirá que los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas o **afromexicanas** justifiquen plenamente ante los órganos competentes del Estado, la existencia de las necesidades que originan la medida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando el desplazamiento o reacomodo de los pueblos y las comunidades indígenas o **afromexicanas** se motive por causas de orden público, deberán estar efectivamente representados y ser escuchados dentro del procedimiento que, conforme a la normatividad aplicable, se inicie para comprobar fehacientemente la causa de orden público.

Administración de...

Artículo 20. El Estado y los municipios promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y administración por parte de las personas indígenas **y afromexicanas**, a los lugares que consideren sitios sagrados, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos.

En coordinación con las autoridades indígenas y afromexicanas, deberán respetar y proteger su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y su patrimonio cultural material e inmaterial.

Principios de...

Artículo 21. La educación ...

El Estado garantizará la promoción de la diversidad lingüística para fortalecer su estudio y desarrollo, como parte esencial de la diversidad cultural.

Las autoridades brindarán una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos en materia de educación, tecnología, arte, cultura, deporte y capacitación para el trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acceso a la...

Artículo 22. Las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a acceder a la educación obligatoria, en su propia lengua y en español, **basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico, la diversidad cultural y lingüística.**

Evaluación de la educación indígena y afromexicana

Artículo 23. La Secretaría de Educación del Estado vigilará que los planes, programas, proyectos y materiales educativos, así como los instrumentos para la evaluación de la educación indígena y **afromexicana**, tengan una orientación intercultural que asegure la formación integral de **las alumnas** y alumnos indígenas y **afromexicanos** que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización

Participación indígena y afromexicana en la elaboración de programas de salud

Artículo 24. La Secretaría de Educación del Estado garantizará la participación de los representantes de los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** en la elaboración de programas que sirvan para promover, preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, técnicas de escritura y literatura indígena, que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas.**

Presupuesto progresivo

Artículo 24 Bis. El Estado deberá destinar anualmente y conforme al principio de progresividad los recursos suficientes y oportunos para atender las necesidades educativas de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desarrollo de políticas...

Artículo 25. La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas**, desarrollará políticas integrales en el área de salud, destinadas a preservar, prolongar y mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de sus miembros, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención.

Mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal de salud, se garantizarán a la población indígena **y afromexicana** servicios de calidad con infraestructura, equipo, medicamentos y personal adecuados.

Para lo anterior, será indispensable la capacitación al personal asignado a las unidades de salud en las regiones indígenas **y afromexicanas**, en conocimientos básicos sobre su cultura, costumbres y lenguas, **procurando el acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.**

Derecho a...

Artículo 26. La Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos garantizarán el ejercicio del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a participar en la planeación y ejecución de los programas de salud destinados a ellos, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias y definiendo de manera conjunta los mecanismos de evaluación.

Difusión de...

Artículo 27. La Secretaría de Salud del Estado difundirá información y orientación en las lenguas indígenas, sobre salud reproductiva y planificación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

familiar, con el fin de que los indígenas puedan decidir de manera informada y responsable el número de **hijas o** hijos que quieran tener; así como sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual; nutrición materno-infantil; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia; abandono; hostigamiento sexual; higiene y salubridad, respetando en todo momento **la salud intercultural, incluidos saberes y prácticas**. Así como sobre las medidas para disminuir la mortalidad materno-infantil.

Las autoridades sanitarias competentes deberán implementar acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales en la atención del embarazo, parto y puerperio.

Campañas para...

Artículo 29. La Secretaría de Salud del Estado realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles en los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** más alejadas para acercar los servicios básicos de salud.

Proporcionará orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud.

Medicina...

Artículo 30.

La medicina tradicional indígena se reconoce como una alternativa para la prevención y atención de enfermedades, a través de curaciones o remedios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tradicionales y la utilización de diferentes recursos terapéuticos propios de este sistema de atención.

La Secretaría de Salud coadyuvará con la promoción de programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional, para garantizar el acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.

***Atención a los indígenas y afromexicanos
por personal médico y parteras tradicionales***

Artículo 31. El personal médico y las parteras tradicionales podrán atender a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incorporando la medicina tradicional en el proceso.

La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de las autoridades indígenas **y afromexicanas**, impulsará los procesos comunitarios de reconocimiento e identificación **del personal médico** y parteras tradicionales que consideren competentes para ejercer la función, especificando el área de influencia y comunidad a la que pertenezcan.

Fomento a...

Artículo 32. La Secretaría de Salud del Estado a través **del personal médico y parteras** tradicionales fomentará la investigación, producción y conservación de las plantas medicinales, mediante la creación de jardines y viveros botánicos comunitarios. Asimismo, apoyará **al personal médico y parteras tradicionales** en el control y la supervisión de la producción de plantas medicinales y en la protección de los conocimientos tradicionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A solicitud **de las personas** indígenas **y afromexicanas**, el Estado brindará asistencia para llevar a cabo el registro de los remedios herbolarios a fin de impulsar su comercialización.

Acceso a...

Artículo 33. Las acciones de construcción y mejoramiento de vivienda, de acceso al financiamiento y de promoción de centros estratégicos de población con servicios y equipamiento básico para reducir la dispersión poblacional de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** que residan en la entidad, se regirán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos sobre la materia.

Dotación de...

Artículo 34. El Estado y los municipios garantizarán la dotación de servicios públicos básicos, como tema prioritario de combate a la pobreza, a los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas**, atendiendo preferentemente a los que se encuentren registrados en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**.

Protección al...

Artículo 36. Los sujetos obligados adoptarán medidas de cooperación con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** para proteger y preservar el medio ambiente en sus territorios, reconociendo su derecho a participar en la utilización, aprovechamiento, administración y conservación de los recursos naturales, **respetando sus formas de organización económica, social y cultural, y asegurando el diseño participativo de todos los proyectos que impacten el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acceso preferente...

Artículo 37. Los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** podrán acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren en los lugares que habitan y ocupan, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coordinación para...

Artículo 38. El Estado y los municipios en coordinación con los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas**, promoverán y fomentarán el desarrollo, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para beneficio de los habitantes del lugar. Así como el desarrollo de las prácticas tradicionales de conservación y explotación de los recursos naturales, otorgándoles las facilidades para que accedan de manera preferente a las concesiones para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y turísticos que existen dentro de sus territorios.

El Ejecutivo del Estado en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas**, implementará programas técnicos apropiados para la conservación y protección de los recursos naturales, así como de la flora y fauna silvestre de esas comunidades, los cuales deberán incluir asistencia técnica y capacitación.

Estos programas...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derecho a...

Artículo 39. Los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad, como culturas distintas.

Asimismo, tienen derecho a conservar ...

Igualmente, los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, cultura y lengua.

Coordinación para...

Artículo 41. Para garantizar la protección al patrimonio cultural tangible, relacionado con sitios sagrados de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** de Guanajuato, cuando éstos pertenezcan a la competencia de la Federación, el Estado y los municipios buscarán la coordinación con las autoridades competentes para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia, cultura e identidad.

Acceso a...

Artículo 45. Para que los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo o comunidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

indígena **o afromexicana** que no hable o escriba suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona **tendrá que ser asistida y asesorada por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.**

Los jueces...

Programas de...

Artículo 46. El Estado implementará programas de difusión dirigidos a **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado y fomentar la prevención del delito.

Capacitación a...

Artículo 47. El Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública en materia penal y la Representación Gratuita en materia civil, capacitarán a sus servidores públicos cuyas funciones sean desempeñadas en territorios de municipios del Estado con presencia indígena **o afromexicana**, sobre la lengua, usos, costumbres y tradiciones.

Las agencias del Ministerio Público cuyo ámbito de competencia incida en los territorios y municipios con presencia indígena **o afromexicana**, deberán contar preferentemente con al menos un servidor público **capacitado para la asistencia y asesoría, apoyado por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Promoción de...

Artículo 49. Los sujetos obligados promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas**, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

Mujeres indígenas y afromexicanas

Artículo 49 Bis. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a participar en la vida pública y política de la entidad, siendo consideradas en la toma de decisiones públicas, para lo cual, las autoridades deberán generar las condiciones necesarias para su integración.

Participarán en la elección de cargos de representación ante el Ayuntamiento, conforme a los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades.

El Estado y los municipios promoverán la protección integral de la salud; la educación; su participación plena en procesos de desarrollo comunitario, municipal y regional; a una vida libre de violencia, discriminación y racismo; el acceso a la justicia con respeto a su identidad cultural, eliminando barreras mediante perspectiva intercultural, interseccional, de género y pertinencia lingüística.

Participación de...

Artículo 50. El Estado y los municipios promoverán la participación de las mujeres en proyectos productivos dentro de las prácticas tradicionales de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** de acuerdo a sus sistemas normativos internos, la cual tienda a lograr una mejor calidad de vida.

Protección a...

Artículo 51. Los sujetos obligados velarán por la salud, bienestar y respeto a las personas adultas mayores indígenas **y afromexicanas**, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia, respetando su cultura e identidad.

Niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos

Artículo 52. Los sujetos obligados coadyuvarán para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes indígenas **y afromexicanos a satisfacer sus necesidades de alimentación adecuada, saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como a la actividad física, nutrición, salud, educación, esparcimiento sano, respeto, seguridad personal y una vida libre de violencia y explotación infantil; asimismo, se promoverá la preservación de su identidad cultural.**

Modelos de...

Artículo 57. A fin de garantizar el incremento de las capacidades de los individuos de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas**, el Estado y los municipios, en coordinación con las autoridades indígenas **y afromexicanas**, diseñarán modelos de formación y capacitación apegados a la elaboración y mejora de los productos y servicios que las comunidades pueda desarrollar.

Sección segunda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consejo Estatal Indígena y Afromexicano

Artículo 69. Se reconoce al Consejo Estatal Indígena y **Afromexicano** como órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas**.

Los integrantes del Consejo Estatal Indígena y **Afromexicano** determinarán en sus estatutos la forma de organización y operación del Consejo.

Artículo Segundo. – Se **reforma** la fracción V, del artículo 15; las fracciones I, II y III del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 26 y el artículo 32; y se **adiciona** fracción IX al artículo 4; fracción III al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 33; la fracción V al artículo 44, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. La planeación del desarrollo ...

I. a VIII. ...

IX. **El desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo económico, social,**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cultural y ambiental, así como su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas que les afecten, garantizando el respeto a su identidad, tradiciones, instituciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 13. El consejo estatal, los consejos municipales, la comisión de conurbación o la comisión metropolitana tendrán por objeto:

I. a II. ...

- III. Garantizar la participación activa, informada y respetuosa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo estatal y municipal, reconociendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones, programas y políticas públicas que les afecten.**

Artículo 15. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

VI a XIII...

Artículo 18. El consejo estatal se integrará con:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá:**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que determine la persona titular del Poder Ejecutivo:
- III. Representantes de la sociedad organizada, **asegurando la participación de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**
- IV. Representantes de los ayuntamientos del Estado.

Las personas representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitados permanentes.

En el reglamento de esta Ley se establecerán el número y los mecanismos de integración de los representantes de la sociedad organizada y de los ayuntamientos ante el consejo estatal y lo relativo a su funcionamiento.

Artículo 26. El Programa de Gobierno del Estado contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

Artículo 32. La **Secretaría de Finanzas**, con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 33. Se deberá elaborar ...

En la elaboración de ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En aquellas regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá garantizar su participación activa, informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de dichos programas, respetando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones y políticas públicas que les afecten. En estos casos, los programas regionales deberán incorporar de manera específica acciones, estrategias y objetivos que promuevan su desarrollo integral, sostenible y culturalmente pertinente, reconociendo su identidad, derechos colectivos y formas propias de organización social, política y económica.

Artículo 44. La participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

- V. En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará su participación efectiva en todas las etapas del proceso de planeación, a través de consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la legislación estatal en materia de derechos indígenas.**
- VI.** Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus actualizaciones deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de circulación de la entidad, así como en el municipio correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Recursos para dar cumplimiento al presente Decreto

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes destinarán anualmente y conforme al principio de progresividad los recursos suficientes y oportunos, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Adecuación normativa

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E.

Guanajuato, Gto., a 1 de diciembre de 2025.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	52966
Asunto:	Iniciativa Pueblos y Comunidades Indígenas
Descripción:	Iniciativa Pueblos y Comunidades Indígenas
Destinatarios:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2180_20251202184026487_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:13:56 p. m. - 03/12/2025 08:13:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2a-97-78-96-11-d3-5d-d8-58-c7-c6-bc-89-7e-93-b1-dc-7d-ba-49-21-ca-8f-45-92-c9-8a-9d-80-2c-f5-50-f9-8a-19-04-04-dd-fa-29-60-ef-a6-1b-bf-3f-4f-45-3b-cc-f9-d0-f7-18-a1-22-18-85-39-8e-2f-f2-48-57-37-fb-67-c4-3d-a8-17-c5-88-54-b7-ec-0a-7d-4a-be-e4-cf-e3-72-e5-31-1e-e8-49-63-48-cd-fb-8e-f6-f1-89-08-5e-c0-5b-e0-57-59-50-36-ad-a1-86-24-00-7f-f2-a6-fe-4b-d4-b3-c8-a3-5e-2a-b9-d9-14-eb-a2-73-cc-91-6c-7b-42-2a-66-7c-85-41-00-5a-28-89-fd-9a-d0-b3-bc-33-69-cd-52-3a-86-1e-5c-b0-fb-d8-b3-4a-41-45-c6-5f-07-2c-33-bc-60-27-e4-14-ba-90-c0-d1-80-eb-44-c3-fd-e9-a7-e9-60-e4-26-15-bc-6e-8d-a1-d8-f4-04-63-82-b5-92-7d-f6-0d-e5-e8-b6-09-89-16-fb-46-6f-80-58-7f-6d-49-7c-ab-8c-ce-98-3b-c5-d7-34-2d-c1-58-a3-0f-20-21-1e-af-39-39-c1-40-dc-ba-86-17-18-5f-fd-6a-35-e2-f6-e1-e1-87-d5-e8-81-94		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:16:00 p. m. - 03/12/2025 08:16:00 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:15:11 p. m. - 03/12/2025 08:15:11 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639003465115916402
Datos Estampillados:	RLJ6sSIRiCDr9wyDHs/cUTLnWf8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	436135580
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:15:02 p. m. - 03/12/2025 08:15:02 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
-------------------------	----------------------	-----------------	---------

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0c.4e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

03/12/2025 08:59:10 a. m. - 03/12/2025 02:59:10 a. m.

Estatus:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

34-3a-7c-41-82-4e-03-3f-f5-67-97-39-54-28-e2-6c-6d-70-5f-a3-d2-ae-07-d3-fd-fc-2a-5e-cd-3f-cd-ba-14-f3-20-3d-96-39-3e-d5-88-92-f4-a3-33-2c-11-57-39-be-ff-63-46-c2-8e-ff-e8-b6-4d-0d-37-01-60-10-f1-f9-5b-1a-1c-e7-3d-ff-cf-c0-2e-bf-b9-72-9e-29-23-79-78-16-5f-2f-ac-d5-64-0f-da-91-c6-0b-06-d0-bf-2a-91-92-f8-36-5d-54-d0-82-10-4f-df-45-5d-74-ea-28-47-f1-44-cf-fd-c8-a9-3b-1e-f3-8e-69-78-a7-ba-34-df-83-cc-97-9b-84-61-8d-31-10-0e-c5-f9-5e-b4-ee-9f-a4-07-ee-fb-b1-06-62-2f-a7-97-f3-72-91-f1-7e-d3-ae-c6-2d-21-fe-9d-89-39-88-ca-36-7d-d2-4c-bd-29-03-06-f1-53-2f-ca-91-b4-82-12-98-a2-9c-a6-3c-08-62-48-ae-81-05-67-71-98-2e-0e-35-95-49-f7-11-a6-48-32-bd-00-29-4c-c5-7b-fe-37-fa-29-79-8e-4e-80-8f-e3-9c-cb-74-c5-fa-06-3b-b5-d5-86-4c-0c-b4-49-71-b4-a7-c8-24-fc-a6-95-45-48-5b-f6-ac

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 09:01:15 a. m. - 03/12/2025 03:01:15 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 09:00:26 a. m. - 03/12/2025 03:00:26 a. m.	Índice:	436128863
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 09:00:18 a. m. - 03/12/2025 03:00:18 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003276269569503	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hWa5dlJqTMab2BNlgOEZ+Zrqcf0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:53:57 a. m. - 02/12/2025 08:53:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4e-d7-21-a6-e1-e2-cd-62-d4-17-2f-da-db-98-06-04-5c-f7-dc-9d-a5-4d-8e-2e-95-09-c6-0a-61-56-a5-78-f8-e6-7b-cf-57-f3-92-72-b9-2b-1e-11-1a-5f-2c-89-2d-33-46-98-94-1d-bc-ab-54-d5-b2-54-30-ec-45-7e-37-f4-b4-d3-d5-b3-81-56-97-e1-24-ae-d3-6f-75-fd-f1-d9-46-74-da-d0-53-f6-c8-85-a4-e6-a6-af-f1-a5-dc-a7-e7-f6-6f-97-15-ce-0e-d5-1a-6e-c2-50-e3-ca-09-50-f2-64-31-8a-a3-e4-76-a6-53-23-91-df-22-1f-4a-55-df-a5-5d-19-65-01-34-0e-ed-82-59-d1-9f-4d-3a-38-e4-08-c6-5b-22-02-99-40-2f-95-8d-9e-9c-72-61-1e-94-0e-d9-ed-97-2a-e0-d1-0d-11-df-3b-92-df-73-80-dc-a1-63-fe-5f-ca-3e-e5-25-b7-18-39-66-0b-ee-49-5d-ee-de-1c-50-f7-56-6d-81-10-d5-e1-36-ba-47-d4-a1-5b-81-4d-0e-36-f7-b3-50-dd-38-10-4a-47-ec-b9-16-22-26-f0-be-ec-24-bf-34-79-f0-48-bf-e9-dc-44-2c-da-e1-6d-62-a5-bb-9e-6a-fe-b8-3a-ed-a9		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:56:03 a. m. - 02/12/2025 08:56:03 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:55:15 a. m. - 02/12/2025 08:55:15 p. m.	Índice:	436120993
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:55:07 a. m. - 02/12/2025 08:55:07 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003057158832421	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	gvTfXzYRdOPbdSln5AtYM3mWKYg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:14:53 a. m. - 02/12/2025 08:14:53 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	35-46-4d-dd-fb-3e-02-32-44-4a-c4-8e-86-fb-cc-9e-4f-81-e0-2a-48-5f-85-50-36-7e-91-9d-c4-b4-dc-ea-b0-0c-c6-43-f0-e3-c1-f6-98-e7-c0-f9-ab-f0-8c-5e-07-63-17-1d-38-20-22-c0-94-1c-e3-1e-9a-08-c3-94-5e-42-cc-8b-b2-33-4d-90-0c-15-4d-5b-42-1a-77-a2-65-ff-fb-d2-99-d6-d3-b1-bb-51-ec-03-b0-d8-56-aa-00-96-51-23-8c-54-ff-ad-12-50-9e-d6-d2-87-27-6f-a5-b5-55-72-c5-e4-a2-08-2e-2a-b3-fd-e4-1b-33-48-2b-e5-3c-1d-cb-76-f5-3d-2e-74-99-99-45-89-1e-f4-7d-9a-c1-f4-8d-8d-f6-89-dc-de-84-0d-0e-8f-27-e0-d6-bc-80-56-ed-f2-41-23-10-aa-29-a5-4b-3d-6b-a8-1a-b8-41-7d-fe-fd-31-30-23-e5-5a-52-37-5a-6b-56-80-3c-42-e3-96-f0-33-87-19-5b-99-db-92-17-28-9c-85-85-52-76-21-ff-c0-55-85-3e-cb-e1-7d-e7-5f-92-9a-0e-7c-50-fe-19-8a-72-77-69-a6-fd-4f-88-2a-43-2d-f4-e0-91-b3-a2-70-d3-0e-e6-c0-69-f3-a5-72-c5		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	03/12/2025 02:16:57 a. m. -	Fecha	03/12/2025 02:16:10 a. m. -	Índice:	436114646

(UTC/CDMX):	02/12/2025 08:16:57 p. m.	(UTC/CDMX):	02/12/2025 08:16:10 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:16:01 a. m. - 02/12/2025 08:16:01 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003033700539105		
		Datos Estampillados:	y7ySZSWKRRaJElt/q5PGqmRRQxM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:45:05 a. m. - 02/12/2025 06:45:05 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	16-78-4a-21-4c-5d-21-06-fa-6c-e3-fb-91-fc-c0-6e-10-71-3f-f0-de-ab-a6-ce-00-91-41-d9-8f-17-1e-4b-32-45-1b-54-02-de-bd-a8-8a-87-f1-a6-34-88-f6-7f-e6-6d-5e-2b-00-e7-b1-18-54-9a-ad-fe-05-21-39-90-52-57-15-ca-e1-e1-62-9c-72-4c-3b-f7-6b-25-4d-ef-2a-8a-71-38-d8-5f-ab-61-da-65-8b-3a-2a-79-61-13-30-75-d9-d7-47-f4-dc-d7-b7-c2-96-7d-f0-dd-01-d3-47-ff-29-92-b3-17-6e-6d-3b-a2-02-22-ad-f1-c7-03-68-5c-f4-2a-89-9a-95-ed-de-1e-f9-f0-ce-32-09-3c-3a-a0-06-6c-3b-19-23-27-a7-18-25-e1-b0-68-47-8e-4d-43-75-1d-00-99-2b-a3-7b-99-2b-2f-13-9d-07-d4-54-07-5e-a7-d7-77-4c-48-08-37-af-e3-aa-be-29-12-69-45-17-df-b7-8e-1b-e0-8f-09-7c-41-cb-c5-36-f4-e6-71-29-3d-0b-35-38-c6-74-52-63-31-06-2c-83-6a-ce-2c-21-b1-fa-52-7e-ad-d9-12-31-ca-22-f9-e9-76-1f-ed-47-63-c9-ae-12-60-ea-bd-af-20-e7-14-f5-9e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:47:10 a. m. - 02/12/2025 06:47:10 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:46:23 a. m. - 02/12/2025 06:46:23 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639002979832699209
Datos Estampillados:	Jf/pO6CAENaSFpbICf5InqeD4DY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	436093343
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:46:14 a. m. - 02/12/2025 06:46:14 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:13:30 a. m. - 02/12/2025 10:13:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-89-00-87-fd-8d-52-de-f1-c9-7f-53-a7-59-fd-8e-98-17-bb-64-6d-42-77-94-f0-b7-99-6e-ce-ba-b0-55-2f-c8-a2-a1-9a-60-c1-7e-28-64-78-1c-34-73-a3-01-f4-6f-2d-75-59-34-bc-15-d8-d2-bc-ab-e9-ae-fa-ca-27-63-a5-e7-ef-49-ed-e0-83-8f-ab-c1-0c-a3-46-e1-38-18-8c-b4-83-1a-1b-3d-fe-0b-1a-6a-67-41-38-7c-8f-60-3a-5c-76-98-71-c9-b9-c5-67-af-df-35-37-d1-c2-ce-25-c9-f0-8c-39-42-01-33-75-96-08-f3-df-02-ad-14-ae-46-1d-52-03-4b-14-88-03-95-20-b0-e4-8f-bf-61-d4-c9-42-b3-56-a2-df-9e-a6-95-9c-01-06-35-eb-23-47-bc-61-0a-46-b7-90-ce-79-b7-cd-84-e8-f7-85-40-72-3a-ae-19-c2-d9-a5-b1-5e-46-be-18-36-42-b7-a7-1a-5a-b9-3a-dd-63-84-28-71-22-81-e1-02-3e-38-87-36-05-07-13-62-8b-d7-66-38-56-75-0f-2e-58-53-0e-e1-4a-0a-bd-b9-24-c7-b4-3b-de-03-9c-55-34-ba-1b-2c-94-b5-2d-47-a7-29-e6-61-ce-9c-fa-4f-1f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:15:36 a. m. - 02/12/2025 10:15:36 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:14:48 a. m. - 02/12/2025 10:14:48 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639003104881356839
Datos Estampillados:	Z/y94bvhWXT24/GtRn7T368J4U0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	436123983
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 04:14:39 a. m. - 02/12/2025 10:14:39 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

Nombre Firmante:	ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.72	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:01:08 a. m. - 03/12/2025 12:01:08 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6f-93-2e-07-1f-5d-b3-56-68-6d-1c-b2-f9-7a-70-00-bb-32-26-ca-7d-48-c0-e4-f4-f0-0c-66-03-b4-d8-c4-da-8a-f7-20-4e-43-94-0e-7c-c0-a1-cf-87-4e-51-a7-16-01-5f-1c-fd-a5-44-5e-b5-76-90-47-1a-d0-3f-f6-33-fa-9b-5d-db-19-17-91-21-6e-3f-09-5f-9a-82-83-2c-45-5d-53-25-01-d2-b6-b3-ff-58-5d-41-27-9f-01-40-db-70-28-4c-ba-a6-d6-06-f3-7e-f5-22-42-d7-b7-e3-da-d7-ac-b4-1e-94-a8-7d-5a-fc-4f-08-89-52-b2-11-7b-25-c2-cc-51-08-71-c5-1a-ed-e2-e3-91-3e-81-6b-ea-d8-03-a1-2b-ed-58-07-a8-2d-f9-6d-69-ea-d1-cb-a6-5b-0b-6b-cc-73-b0-ed-4f-db-bc-e6-11-9d-b3-83-c6-39-d4-79-02-cc-8c-1e-c2-41-cb-6a-cc-ba-71-dc-c2-3b-c7-b7-ee-f0-16-6e-7e-2a-02-70-95-12-2c-20-36-6b-16-99-4b-a8-d4-22-12-83-b8-7f-99-dc-7a-c8-5d-4e-14-c6-53-5b-a2-69-30-c8-68-17-d4-4f-e9-23-ce-61-b0-86-3b-21-a6-1d-7d-c7-3c-b5-96-e2-c4		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:03:13 a. m. - 03/12/2025 12:03:13 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:02:24 a. m. - 03/12/2025 12:02:24 a. m.	Índice:	436126067
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:02:15 a. m. - 03/12/2025 12:02:15 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003169448733598	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	y69Sg4wnMWh9UNubazX1e7q5p6c =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:46:24 a. m. - 02/12/2025 06:46:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-73-96-af-6e-95-7b-d5-61-ef-cf-2c-3a-57-29-5a-c6-3b-42-56-07-59-d6-cd-54-20-bd-1d-c9-23-73-f3-d5-0a-d6-32-aa-b0-c0-a7-56-39-03-82-a5-d1-05-03-97-d8-56-0c-53-da-0a-d3-8d-04-c4-aa-2f-f1-17-3f-ae-ca-6a-e8-50-6c-64-7a-ff-61-59-2d-98-94-50-81-55-ba-2e-cc-3a-db-a9-11-65-fb-2b-32-7f-d0-14-ca-c3-01-ca-72-69-85-b6-4e-29-47-85-1d-ba-65-60-55-04-0f-22-0f-b9-78-b8-01-68-90-0f-42-03-cf-c0-ca-91-6b-e0-e1-5a-4e-a9-ed-ad-0e-fc-4f-86-1c-90-2f-48-15-e7-3c-e3-b9-db-02-6a-73-ce-7b-c5-2f-e9-c7-4a-75-39-8a-14-48-27-4a-dd-c8-47-11-9f-f8-e1-fb-8b-76-87-8f-5f-c2-41-5d-f5-4e-e2-35-94-a2-90-a1-34-ee-e6-f3-b7-65-06-7e-c2-81-fa-05-1a-7c-e2-f3-2b-50-7d-6e-fb-e0-ae-b2-87-00-8d-92-dc-64-a1-cb-fc-99-7d-fb-d8-35-da-9a-81-d9-68-3d-e0-99-57-27-fe-43-23-ae-59-67-8a-ab-a7-fd-ce-fd-b0-a9-dc-92		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:48:29 a. m. - 02/12/2025 06:48:29 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:47:42 a. m. - 02/12/2025 06:47:42 p. m.	Índice:	436093665
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 12:47:33 a. m. - 02/12/2025 06:47:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639002980620043222	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fve/enBpxFehkMkZz0BT0peVroM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.25	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:27:58 a. m. - 03/12/2025 12:27:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-a8-7e-cd-10-48-3e-d1-2b-a6-24-23-92-dc-57-c4-22-aa-30-cd-b5-ef-fc-e1-a5-da-5f-23-9d-bf-02-e0-a5-f3-96-ee-54-4d-fe-2f-3d-89-f9-95-88-44-0f-		

30-9f-e3-fc-bb-04-54-51-09-1f-d9-32-fe-69-b3-2e-e0-55-2d-ca-6e-c9-54-0b-38-5e-79-93-28-1b-29-22-0f-73-b7-43-4e-8c-ce-f7-c8-6f-94-02-16-64-51-f2-80-4a-f0-3d-65-ba-15-48-fc-ba-28-33-01-02-65-7f-53-cc-a2-fd-91-2a-b8-45-85-db-ef-09-e4-a8-e9-1f-ee-99-c9-71-2f-7b-6f-88-55-9a-21-3b-1a-ea-58-83-0a-d6-0c-c0-0e-80-fe-4d-25-6f-23-a9-47-59-06-4a-4c-10-31-22-6c-d8-8b-ec-68-43-6d-3a-cc-18-a6-32-b2-25-6b-05-4a-34-cb-c6-c2-d3-e2-47-62-92-21-d9-c5-29-4c-fc-5f-5c-82-bd-c7-98-49-9d-55-dd-4a-7b-b4-ef-1c-68-37-f0-29-f3-51-3d-4c-5c-bb-22-14-14-37-df-57-d1-13-b9-32-9a-e5-bb-9a-85-2e-68-9c-04-f1-6b-31-88-78-20-d3-c1-0c-5c-ab-1c-03-45-04-33-d7

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:30:03 a. m. - 03/12/2025 12:30:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:29:15 a. m. - 03/12/2025 12:29:15 a. m.	Índice:	436126522
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 06:29:06 a. m. - 03/12/2025 12:29:06 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003185553742004	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dbK8FDMlzk+xbEoVHH22yxmJ48=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:41:21 a. m. - 02/12/2025 07:41:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2f-3d-15-2d-cf-ba-5f-9e-11-ec-f3-af-d9-8a-c1-09-66-f1-e1-ef-e3-ab-8f-26-22-0e-45-95-4e-2f-b4-22-fb-a6-07-77-6d-b3-fa-1f-96-66-8e-10-eb-14-64-b6-df-72-c5-cc-8e-49-71-53-a8-4b-6c-dc-e3-ac-63-d1-d8-cd-87-c9-e2-5a-e6-68-5e-d9-3f-74-f3-b9-a2-71-10-3c-98-ed-92-c9-90-ef-58-a3-ff-5b-9b-57-b1-f4-cd-1b-a6-cd-24-6b-3e-c9-a1-74-62-a5-ba-20-b1-36-50-8b-c7-0c-ed-c5-b5-c8-ff-50-7b-55-60-53-95-f1-ed-59-1c-0d-8f-36-42-22-b5-c2-23-4d-fb-2f-ab-31-05-ab-b0-c1-cd-72-8b-0c-e7-78-20-cd-da-08-f4-0b-b1-6d-7c-da-28-22-94-07-74-f7-07-9c-35-c8-80-3a-72-5a-2f-83-97-b1-4c-1d-b4-3b-75-ac-5b-ba-5d-16-c2-3d-ac-09-60-5f-78-7a-40-e0-69-28-9f-9b-d2-40-1b-40-89-eb-5e-52-c7-4f-21-99-ac-38-a5-f0-41-c0-5f-da-16-58-86-06-59-ff-e5-59-31-14-9a-94-94-cb-3a-87-6e-77-88-86-b4-56-c5-3e-64-40-e3-9f-5a-57		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:43:26 a. m. - 02/12/2025 07:43:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:42:38 a. m. - 02/12/2025 07:42:38 p. m.	Índice:	436106560
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 01:42:30 a. m. - 02/12/2025 07:42:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003013588341359	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hHZRGdpxYvdqUgggZBEhEsU5So=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.0f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:49:44 a. m. - 02/12/2025 08:49:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4b-85-79-c7-03-ae-0a-bd-6f-b3-cb-e2-ab-85-fc-c5-60-ba-38-eb-32-ce-45-3f-04-ae-57-90-06-00-52-b5-d3-91-e9-23-b4-8b-6f-f0-49-9b-88-f1-40-9d-e7-af-7e-7b-f7-31-b5-a2-b4-88-76-c5-82-85-a9-2c-47-fb-45-86-0c-31-0e-ee-45-93-db-f0-60-16-62-0e-c4-52-72-fb-8e-67-fe-2e-f2-b0-25-02-42-17-e0-f3-71-96-67-a0-54-81-db-6c-4d-75-f8-f6-5e-f7-33-44-6c-ed-13-72-a1-65-d6-1b-9b-00-24-c4-cb-6b-44-90-be-f1-c0-c3-db-e2-34-59-b1-63-6c-c6-ec-bb-30-ec-a2-ac-0b-c0-3a-fa-bb-e3-19-49-82-65-8c-7b-7f-69-a5-ab-3f-2e-b8-00-04-84-2f-85-c9-1f-6c-cc-fd-80-8b-a4-41-01-46-36-59-68-73-fc-d7-bf-5a-40-28-38-3f-94-f2-88-2e-0d-08-7c-e2-fc-f4-20-1c-42-4a-85-7d-9c-31-8f-69-19-a7-82-cd-1a-e5-57-96-0f-42-05-97-a0-9a-1b-84-86-7c-8e-7a-53-13-95-65-b3-e5-b7-12-e9-89-19-3a-62-32-ad-f7-68-1f-e5-e5-46-0e-fc-8b-9c		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:51:49 a. m. - 02/12/2025 08:51:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:51:02 a. m. - 02/12/2025 08:51:02 p. m.	Índice:	436120784
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:50:53 a. m. - 02/12/2025 08:50:53 p. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003054620081190		
		Datos Estampillados:	8NotDBLEqN3q/cHSY4Y9sUd+3JQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.21	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:05:21 a. m. - 02/12/2025 08:05:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0f-26-ad-06-06-dd-18-b9-00-ea-c6-bd-56-3c-ce-64-2b-31-b8-c2-f2-42-22-0f-1f-89-6a-9f-ca-c5-42-41-fc-d4-a1-09-05-42-55-9f-84-bd-71-ed-f3-8e-f0-f2-ac-8c-05-b8-5e-fd-ad-f3-25-6e-93-12-90-31-22-96-be-47-67-86-14-1e-a6-97-11-bd-08-73-13-02-83-a1-d7-83-1a-cc-c3-fd-a6-ea-5b-40-4b-f3-d1-db-64-ca-4c-c4-32-1f-45-7f-ce-aa-6b-84-fc-f5-2c-fa-b7-3a-e0-6e-0f-dc-4c-0e-1e-ca-0d-94-34-0f-5b-cd-71-fa-96-4a-39-d3-2c-98-4e-6d-ee-c5-c6-0a-6d-6d-ba-19-30-98-36-29-60-5f-51-6b-2a-9d-5a-04-9c-92-91-bd-91-e3-5c-9c-0d-3b-49-79-06-a2-e7-f2-54-d4-32-c2-39-63-b9-f1-f6-ab-9d-db-d8-ef-49-b3-25-11-4a-c6-cb-04-6d-44-7c-58-f0-16-e9-e4-94-c6-4a-12-cc-5a-4c-61-e1-8f-d5-19-ea-27-8d-4c-11-90-05-34-81-b8-8b-f1-39-49-03-8a-e8-c1-8e-c4-2f-30-98-08-44-e6-55-7e-94-33-6c-86-73-a6-e1-85-7b-c0-41-4b-c9-5c		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:07:26 a. m. - 02/12/2025 08:07:26 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:06:39 a. m. - 02/12/2025 08:06:39 p. m.	Índice:	436112692
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:06:30 a. m. - 02/12/2025 08:06:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003027990067756	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	F30OGZi8jAD8xTeyUI8MsBqUWtY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:03:58 p. m. - 03/12/2025 08:03:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c6-48-ef-0f-6a-51-a4-51-21-77-55-95-e5-49-06-26-87-3d-83-2e-1b-d1-52-c9-38-16-ba-b9-f9-b6-d4-b1-ed-9e-1a-33-56-ef-02-f3-af-ec-96-5e-bc-c9-83-d5-f4-60-10-aa-8f-ae-fc-49-b9-9f-81-ee-2c-ae-17-9e-52-9c-c8-b5-50-ee-19-f4-af-31-a7-b5-97-80-79-fb-45-d0-57-9c-f1-36-49-f4-8f-06-44-a6-09-ee-6f-0f-ff-84-8d-16-9a-44-8f-e8-36-3a-8f-02-e4-08-5e-6f-02-b4-16-bf-17-ba-fe-26-74-b1-2b-17-70-36-0c-dc-3d-0a-3f-f8-2c-6d-82-a7-f4-55-d5-8d-6d-6f-68-56-c5-ee-6d-03-e4-6f-90-d6-d4-68-db-09-c7-39-83-74-a2-c4-ae-e5-0e-69-13-f3-f7-0e-bc-1f-1b-e8-1f-4f-60-fe-70-e1-92-99-5d-6a-b0-77-74-9b-31-83-a5-c9-f5-6d-90-e3-51-7e-4d-3a-07-02-d0-d1-2f-14-0e-f5-ae-80-9b-f0-ea-7d-c5-f1-2f-fa-55-c8-89-e7-a4-78-79-fd-3b-14-9d-b9-04-e4-57-03-5a-97-02-f6-ef-76-ee-2f-37-fc-8d-00-6d-19-5e-bf-22-07-d3-00-20-15		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:06:03 p. m. - 03/12/2025 08:06:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:05:14 p. m. - 03/12/2025 08:05:14 a. m.	Índice:	436135289
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/12/2025 02:05:06 p. m. - 03/12/2025 08:05:06 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639003459147944455	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	WMzVbZW/7yHhjSZIjrDXyX1X6I=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato